

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

12562 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.063, la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Personna», modelo 3910 A fabricada y presentada por la empresa «Personna, Sociedad Anónima», de Huércal de Almería (Almería).*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, marca «Personna», modelo 3910 A, fabricada y presentada por la empresa «Personna, Sociedad Anónima», con domicilio en Huércal de Almería (Almería), calle Pasaje La Cepa, apartado de Correos 724, como gafa de montura tipo universal para protección contra impactos, clasificándose como de Clase D por la resistencia de sus oculares frente a impactos y por su protección adicional como 828.

2.º Cada gafa de protección de dichos modelo, marca, Clasificación de sus oculares frente a impactos y Protección adicional, llevará marcada de forma permanente en cada uno de sus oculares la letra D y en una de sus patillas de sujeción, marcada de forma indeleble, la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.063.-6-2-1991. «Personna/3910 A/828.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-16 de «Gafas de montura tipo universal para protección contra impactos», aprobada por Resolución de 14 de junio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 1978).

Madrid, 6 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco González de Lena.

12563 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.106, la herramienta manual aislada, destornillador de hoja fileteada, marca «Sibille», referencia IS-18, 8 x 200 milímetros, fabricado y presentado por la empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», de Barcelona.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicha herramienta manual aislada, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar la herramienta manual aislada destornillador con hoja fileteada, marca «Sibille», referencia IS-18, 8 x 200 milímetros, fabricado y presentado por la empresa «Segurinsa, Sociedad Limitada», con domicilio en Barcelona, calle Ribes, 29, apartado de Correos 8.008, como herramienta manual dotada de aislamiento de seguridad para ser utilizada en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión.

2.º Cada herramienta manual aislada de dichas marca y referencia llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.-Homol. 3.106.-6-2-1991. 1.000 V.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-26 de «Aislamiento de seguridad de las herramientas manuales utilizadas en trabajos eléctricos en instalaciones de baja tensión», aprobada por Resolución de 30 de septiembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de octubre de 1981).

Madrid, 6 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco González de Lena.

12564 *RESOLUCION de 6 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.109, el cinturón de seguridad de clase A (Cinturón de sujeción) tipo 1 y 2, modelo Mira-10, fabricado y presentado por la empresa «Miguel Miranda Fuentes», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo, expediente de homologación de dicho cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción) con arreglo a lo prevenido en la Orden ministerial de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de mayo) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva, se establece lo siguiente:

1.º Homologar el cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción) tipo 1 y 2, modelo Mira-10, fabricado y presentado por la empresa «Miguel Miranda Fuentes», con domicilio en Madrid, calle Bustos 8, nave 1, como cinturón de seguridad de clase A (Cinturón de sujeción), tipo 1 y 2, medio de protección personal contra los riesgos de caída libre.

2.º Cada cinturón de seguridad de dichos modelo, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.109.-6-2-1991. Cinturón de seguridad de clase A (cinturón de sujeción). Tipo 1 y 2, año de fabricación».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden Ministerial citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-13 de «Cinturones de seguridad. Cinturones de sujeción», aprobada por Resolución de 8 de junio de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1977).

Madrid, 6 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco González de Lena.

12565 *RESOLUCION de 22 de febrero de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.117 el cinturón de seguridad de clase B (cinturón de suspensión) tipo 1, marca «Antec», modelo AM-3, importado de Francia y presentado por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», de Madrid.*

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho cinturón de seguridad de clase B (cinturón de suspensión), con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar el cinturón de seguridad de clase B (cinturón de suspensión), tipo 1, marca «Antec», modelo AM-3, presentado por la Empresa «Bacou, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Torrejón, número 7, que lo importa de Francia, donde es fabricado por su casa matriz «Antec», calle J.J. Rousseau, número 87, Vierzon, como medio de protección personal contra los riesgos de caída libre.

Segundo.-Cada cinturón de seguridad de dichos marca, modelo, clase y tipo llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T.-Homol. 3.117.-22-2-91.-Cinturón de seguridad de clase B (cinturón de suspensión), tipo 1. Año de fabricación...».

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-21, de «Cinturones de seguridad. Cinturones de suspensión», aprobada por Resolución de 21 de febrero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo).

Madrid, 22 de febrero de 1991.-El Director general, Francisco José González de Lena.

12566 *Resolución de 2 de abril de 1991 por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acta con los Acuerdos de Prórroga y Revisión Salarial del Convenio Colectivo de la Empresa «IMS Ibérica, Sociedad Anónima».*

Vista el Acta con los Acuerdos de Prórroga y Revisión Salarial para el año 1991, suscrita por la Comisión Mixta de Interpretación y Seguimiento del Convenio Colectivo de la Empresa «IMS Ibérica, So-

ciudad Anónima» (de 14 de abril de 1981) con fecha 19 de febrero de 1991, siendo miembros de la citada Comisión, por lo que se refiere a la parte Social, los Delegados de Personal de la citada Sociedad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General Acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de los citados Acuerdos en el Registro de Convenios de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1991.— El Director general, Francisco José González de Lena.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa «IMS Ibérica, Sociedad Anónima».

ACTA DE REVISIÓN Y TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «IMS IBERICA, SOCIEDAD ANONIMA»

En Madrid, siendo las 12 horas del día 19 de febrero de 1991, se reúnen en los locales de la empresa «IMS Ibérica, Sociedad Anónima», la comisión mixta de interpretación y seguimiento del Convenio Colectivo de Empresa suscrito el día 14 de abril de 1981, con efecto de primero de enero del mismo año y de acuerdo con el artículo 5 de dicho convenio, para proceder a la revisión de las cláusulas económicas para el presente año 1991.

1) Ambas representaciones convienen mantener la vigencia del texto articulado del Convenio Colectivo mencionado anteriormente durante el presente año 1991.

2) Incrementar en un 7 por 100 los salarios realmente abonados por todos los conceptos a todos y cada uno de los trabajadores al 31 de diciembre de 1990. En cuanto a la posible revisión como consecuencia del aumento del I.P.C. por encima del incremento pactado, se aplicará la escala fijada en el anexo número 2.

3) De acuerdo con el apartado anterior, las tablas salariales para cada categoría serán las determinadas en el anexo número 1.

4) Se establece, de manera experimental, una jornada reducida de 7,45 a 15 horas los viernes durante el presente año 1991.

Para el próximo año se analizarán los resultados de esta experiencia en función de la compatibilidad con el normal servicio a clientes y las exigencias de comunicación con «IMS Internacional».

5) Se acuerda la implantación de un premio para los trabajadores que lleven un cierto número de años en la Empresa, quedando establecido como sigue:

- A los 15 años 50 por 100 del salario mensual.
- A los 20 años 50 por 100 del salario mensual.
- A los 25 años 75 por 100 del salario mensual.
- A los 30 años 100 por 100 del salario mensual.

Este premio se aplicará en función del salario que realmente perciba la persona que cumpla los años de antigüedad mencionados anteriormente.

6) Formación:

Clases de inglés: Se organizarán clases de inglés en las dependencias de la empresa que tendrán lugar de 8 a 9 horas de la mañana, dos días por semana. Las personas que hagan uso de esta facilidad, cuyo número se regulará en función del presupuesto y las necesidades de la Empresa, ampliarán su jornada de trabajo en 15 minutos cada día de clase. Todo lo anterior expuesto se aplicará al periodo marzo/diciembre, excluyendo los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

7) Queda establecida en 4.000 pesetas la prima de puntualidad a la que se refiere el artículo número 20 del vigente Convenio Colectivo.

8) Se modifica la cantidad abonada por kilómetro a que se refiere el artículo 28 (viajes y dietas) en 4 pesetas, fijándose en 32 pesetas, por kilómetro recorrido.

9) De acuerdo con el artículo 18 del Convenio Colectivo vigente y además de los días festivos que contempla dicho artículo, para el presente año 1991, se considerará día «puente» a todos los efectos el día 3 de mayo.

10) Se incrementará la póliza del Seguro Colectivo suscrita por la Empresa en el año 1985 a 1.500.000 pesetas, acordándose que cualquier aumento en la prima será abonado por la Empresa.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la reunión con el acuerdo de elevar la presente acta a la Autoridad Laboral a los efectos previstos en el artículo 90 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

ANEXO 1

Tablas Salariales

	Total mensual (14 pagas al año)	Total anual
Titulado Superior «A»	173.025	2.422.350
Titulado Superior «B»	109.780	1.536.920
Técnico de Publicidad	118.574	1.660.036
Técnico de Marketing «A»	102.401	1.433.614
Técnico de Marketing «B»	93.221	1.305.094
Técnico de Marketing «C»	73.187	1.024.618
Promotor de Ventas «A»	93.221	1.305.094
Promotor de Ventas «B»	73.187	1.024.618
Jefe Superior Administrativo	173.025	2.422.350
Jefe de 1.ª Administrativo	141.855	1.985.970
Jefe de 2.ª Administrativo	119.724	1.676.136
Oficial de 1.ª Administrativo	96.424	1.349.936
Oficial de 2.ª Administrativo	93.221	1.305.094
Auxiliar Administrativo	90.016	1.260.224
Telefonista-recepcionista	90.016	1.260.224
Ayudante Administrativo	(Salario mínimo interprofesional)	
Aspirante Administrativo	(Salario mínimo interprofesional)	
Limpiadora (media jornada)	45.410	635.740

ANEXO 2

Inflación	Incremento Salarios (%)
7,1	0,11
7,2	0,21
7,3	0,32
7,4	0,43
7,5	0,54
7,6	0,64
7,7	0,75
7,8	0,86
7,9	0,96
8,0	1,07

Nota: Reiterándose el método para una inflación superior al 8,0 por 100.

12567 RESOLUCION de 2 de abril de 1991 por la que se acuerda la inscripción y publicación del Acta con el Acuerdo de Revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima».

Vista el Acta con el Acuerdo de revisión de determinados artículos del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «NCR España, Sociedad Anónima», a la que se acompaña texto de la misma, que fue suscrito con fecha 25 de enero de 1991, de una parte, por los designados por la Dirección de la citada Empresa para su representación, y de otra, por el Comité de Delegados de Personal de la misma, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo.

Esta Dirección General Acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada Revisión en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de abril de 1991.— El Director general, Francisco José González de Lena.

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE «NCR ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA».

En Madrid, a 25 de enero de 1991, reunida la Comisión negociadora del Convenio Colectivo de «NCR España, Sociedad Anónima», al objeto de proceder a la revisión de los artículos 48 y 52.9 del Convenio Colectivo de «NCR España, Sociedad Anónima».

ACUERDAN:

Artículo 48 (Tablas salariales): Con vigencia para un año, es decir, desde el día 1 de diciembre de 1990 y hasta el 30 de noviembre de 1991 se aprueban las tablas salariales que figuran como anexo al citado Convenio.